

ofrecer una valiosa y detallada información con la que extrapolar y, en su caso, revelar, los instrumentos con los que cuentan los servicios públicos para combatir estas situaciones, lo que perjudicaría, sin duda, la protección de los intereses de seguridad ciudadana en general, y de las víctimas de trata y/explotación sexual en particular, así como los de prevención, investigación y persecución de ilícitos penales y administrativos. Por ello, en la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo en que se adoptó el acuerdo del que trae la pregunta objeto de informe, se acordó expresamente la no publicación del anexo referente a indicadores, con base en la anterior argumentación.

Todo ello implica la limitación de la información solicitada, cuyo conocimiento o difusión por personas no autorizadas puede poner en riesgo tanto la seguridad de las personas objeto de protección como de los agentes encargados de la misma, quedando por tanto dicha información sujeta a los límites que se establecen en el artículo 14 de la LTAIPBG.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SUBSECRETARIO

Ignacio Sola Barleycorn

(Firmado electrónicamente)

CSV : 0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : J

FIRMANTE(1) : IGNACIO SOLA BARLEYCORN | FECHA : 28/07/2022 17:26 | Sin acción específica